



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 6.
En PROVINCIAS.—En casa de los correos de cada periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIAS Y DISTRITOS.

La Capitanía general en 12 del actual, dice este Gobierno Superior Civil lo siguiente:

Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente.—Vistas las comunicaciones del Excelentísimo Sr. General Subinspector de Infantería y Caballería de este ejército de 20 de Octubre del año próximo pasado, relativas á que los cuerpos de este ejército se les haga el abono y en metálico al precio de contrata de las raciones de pan que corresponden á las clases europeas que se hallan prestando servicios en los distintos puntos de estas Islas en que la Administracion militar no tiene establecido factorías; así como el que á los citados cuerpos se les ajuste de las raciones de arroz semestralmente, y cuyo abono tambien se verifique al precio de contrata de los que les resulten de alcance, bien por las que no hayan estraído á los que como presente hayan causado estancias de hospital ó de baños.—Visto lo que sobre esta parte previene la regla 9.ª de la instrucción que acompaña á la Real orden de 11 de Julio de 1859, que para su cumplimiento se trasladó á todas las dependencias en 5 de Octubre del citado año, cuyo Soberano mandato es el único vigente en esta parte.—Visto por último el informe emitido acerca de todos estos extremos por la Intervencion y Subintendencia militar, proponiendo reglas que en armonía con el bien del Erario y el de los cuerpos pueda conciliarse los medios á que se contraen las citadas comunicaciones del Excmo. Sr. General Subinspector.—Considerando que no existiendo factorías mas que en esta Capital y en la plaza de Cavite en donde los cuerpos puedan estraer los artículos de provision que les corresponden y que en las demás provincias se verifica el suministro por los pueblos con perjuicio muchas veces de los intereses del Erario, á la vez que no proporciona ventaja alguna á las tropas á quienes se les hace.—Considerando ser necesario regularizar esta parte tan interesante del servicio que los cuerpos puedan disfrutar del beneficio que propone el Excmo. Sr. General Subinspector, al mismo tiempo que á la Administracion militar se le desembarace del cúmulo de trabajo que le proporciona el sistema que hoy se sigue, sin que por ello resulten ventajas de economía.—Considerando por último que para armonizar los extremos propuestos, y que se observe lo mandado por S. M. en la Soberana resolucion citada, es indispensable se adopten algunas disposiciones que tiendan á este fin, conforme en un todo con lo informado por la Subintendencia militar en primer término de su comunicacion de 20 del mes anterior, que concilia los deseos manifestados por el Excmo. Sr. General Subinspector en sus dos enunciadas consultas, vengo en disponer se observen en lo sucesivo las reglas siguientes.—1.ª La Administracion militar procederá manualmente á ajustar á los cuerpos de haberes y raciones en la forma y manera que previene el reglamento de revistas administrativas aprobado por S. M.

en Real orden de 25 de Mayo del año próximo pasado.—2.ª Las raciones de pan que resulten los cuerpos alcanzando, las que procedan de los individuos que se encuentren en los diferentes puntos donde no haya establecido factorías, se hará su abono en metálico al precio de contrata para que los individuos á quienes corresponden, lo reciban en igual forma mensualmente; y las que lo sean en los puntos donde haya factorías, el beneficio se verificará con el descuento del 8 p^o según previene la regla 9.ª de la Real orden de 11 de Julio de 1859, exceptuándose de ellas los que resulten por individuos que hubiesen causado estancia de hospital ó de baños.—3.ª Las raciones de arroz se verificará su abono en especie á todas las plazas P. y C. P. que puedan ser suministradas en los puntos que la Administracion militar tiene establecidas factorías, y en metálico al precio de contrata las de hospital y C. P. que no se hallen en este caso.—4.ª Los beneficios de arroz que hiciesen los cuerpos en los puntos donde haya factorías, estarán sujetas al mismo descuento que para los de pan se marca en la última parte de la regla 2.ª = 5.ª Las raciones tanto de pan cuanto las de arroz y demás que los cuerpos estraigan de exceso de las que les correspondan, les serán cargadas al alto precio con arreglo á las disposiciones vigentes en esta parte.—6.ª Como por las reglas anteriores los cuerpos deban adquirir por su cuenta y satisfacer en el acto las raciones de arroz que correspondan á los individuos de los suyos respectivos en los puntos en que se hallen, si en algun caso este artículo les costase á mas precio que el de 2 pesos 44 céntimos cavan y un peso 19 céntimos el de palay, que es el de contrata, tendrán derecho á reclamar la diferencia que sea, y la Administracion militar la de abonársela, previa justificacion en debida forma.—7.ª Se requiere como indispensable para la justificacion á que se contrae la regla anterior una certificacion de los Alcaldes ó Gobernadores, siempre que los artículos se adquieran en los puntos en que aquellos residen; y en los demás, de los Gobernadorcillos ó los que ejerzan sus funciones; y tanto en unas como en otras pondrán su Visto Bueno los RR. CC. PP., los cuales procurarán que los precios que se consiguen en dichos certificados sean los corrientes á que se espanda en el mercado, y cuando no estuviesen conformes con ellos, los espesarán en lugar de Visto Bueno.—8.ª Se recomienda muy eficazmente á los Sres. Gefes de los cuerpos que prestan servicios en los diferentes puntos de las Islas, fuera de esta Capital, celen y vigilen el que al adquirir los artículos de suministro á mayores precios que los de contrata, se procure por sus subordinados que los precios á que lo sean, estén conformes con los corrientes en los mercados de aquellos, llenando las formalidades que quedan establecidas; medio por el cual, puedan evitarse las reclamaciones que de otro modo pudieran producir las dependencias de Administracion militar.—Comuníquese á quienes corresponda y fecho archívese.—Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes y RR. CC. PP. para el cumplimiento de lo que les compete al cumplimiento de la disposicion inserta.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. muchos años. Manila 17 de Enero de 1863.—ECHAGÜE.—Sr. 2

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Enero de 1863.

GIRES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, segundo Comandante, D. Miguel Gutler.—Para San Gabriel.—El señor Coronel, D. Miguel Lorenzo.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 16 AL 17 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Camiguin en Misamis, bergantin-goleta núm. 47, Luisa Fernanda, en 10 dias de navegacion, con 847 picos de abaca; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su arreez Fruto Pascual.

De S. José de Buenavista en Antique, id. id. núm. 176, S. Antonio (n) Nueva Juanita, en 4 dias de navegacion, con 900 cavares de palay, 51 cerdos y 500 piezas de sinamay; consignado á D. Pablo Gateño; su arreez Bonifacio Sison; conduce 3 quintos para la Marina.

De Hoilo, id. id. núm. 125, Maria Ana, en 10 dias de navegacion, con 3300 picos de azúcar, 80 cerdos una pareja de caballos y un bacuno; consignado al cargo, Domingo Taison; su patron D. Ramon Borja; conduce 50 quintos, de los cuales, 20 para la Marina y los 30 restantes para el regimiento infantería núm. 9, de pasajeros dos chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hoilo, vapor núm. 5, Esperanza; su patron don Emilio Gorlero; y de pasajeros D. José Cuculla, español europeo, con un criado; un aventajado primer de carabineros de Real Hacienda; dos soldados licenciados por cumplidos del regimiento infantería núm. 9 y 7 chinos.

Para Daviz en Bohol, bergantin-goleta núm. 64, San Antonio; su arreez Antonio Cortés.

Para Catbslonga en Samar, id. id. núm. 113, Trinitario; su patron D. Manuel Cineo; y de pasajeros un soldado licenciado por cumplido del regimiento infantería núm. 7 y tres chinos.

Para Leite, id. id. núm. 31, Soledad (v) Meteoros; su patron D. Manuel Caraballo.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 99, S. Antonio; su arreez Fernando Ilagan.

Manila 17 de Enero de 1863.—Pedro C. Taxonera.

Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero de 13 del actual, se anuncia al publico que del reconocimiento practicado el 26 de Diciembre último en el canal de la barra de Aparri, provincia de Cagayan, por los prácticos de nombramiento de aquel puerto, resultó hallarse dicho canal en la direccion N. S. y tiene de fondo once y medio piés en pleamar y ocho y medio en baja mar. Manila 17 de Enero de 1863.—P. Taxonera 3

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

El dia 20 del actual á las doce del dia, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa Comandancia general de Cavite, se subastará la contrata de maderas necesarias para construir un dique flotante, segun el pliego de condiciones y modificaciones á él que á continuación se inserta.

Manila 9 de Enero de 1863. — Nicolás Avila.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la contrata de las maderas que se necesitan para la construccion del dique flotante.

Obligaciones del contratista.

1.ª Será la de entregar en el plazo que se designará, las maderas que espresa la unida relacion, para la construccion del dique flotante, con sus dimensiones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente rectas, entendiéndose que las dimensiones fijadas son las mismas que deberán tener despues de labradas á esquina viva, siendo obligacion del contratista entregarlas perfectamente escuadradas.

2.ª El término de esta contrata, será de un año y medio que se contará desde 1.º del próximo venidero, y al finalizar dicho término, deberá haber hecho la entrega completa de todas las maderas mencionadas.

3.ª El órden de la entrega deberá ser por terceras partes, esto es, que cada seis meses se hará un ajuste de la madera recibida, y esta deberá ser la tercera parte del número de piezas de cada una de las partidas que comprende la relacion ya citada; y de no verificarlo así, será multado con el 50 p.º del valor de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos seis meses, sin que por pretexto alguno pueda hacerse compensacion de las piezas correspondientes á una de las partidas y las que comprenda otra, siendo además obligacion del contratista entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera parte que le corresponde, las que hubiese dejado de entregar en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las partidas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto, aquellas que arrojen mayor número de codos cúbicos.

4.ª Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite, ó en Cañacao, á donde no lleguen las aguas en las mareas altas, y de modo que el cambio de posicion de las piezas y demás operaciones del reconocimiento, puedan efectuarse con facilidad.

5.ª Colocadas las maderas como queda dicho, se procederá lo mas pronto posible á su reconocimiento; pero en ningun caso deberá empezar este mientras las superficies de las piezas no estén secas.

6.ª El contratista se obliga á no impedir bajo pretexto ni motivo alguno, que el Ingeniero practique el reconocimiento con la escrupulosidad que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse, y bajaren mucho el valor de la pieza en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento la misma y se considerará como de exclusion.

7.ª Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de \$ 4000 en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

Calidades de las maderas, su reconocimiento y entrega.

8.ª El reconocimiento, recibo y clasificacion de las maderas, se verificarán por los Ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los oficiales del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista, ó su representante, del dia y hora en que debe empezar el reconocimiento, por si desea presenciario.

9.ª Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza íntima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe asimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente, ó inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo, cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajas que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo suficiente para apreciar su estension. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena, siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar al aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con

el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasiona una gran reduccion en la pieza, el Ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que debe hacerse.

10. Con arreglo á lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas, se verificará como sigue:

Primero. A fin de poder apreciar el color, el grano y el volúmen real de la pieza, se apartarán con la azuela en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descubrir las maderas buenas.

Segundo. Con el mismo objeto, y para descubrir el corazon y los defectos, cuya existencia puede indicar, se aserrarán las piezas á una y media pulgada de los topes, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, apartándolas despues ligeramente para quitar el aserrin.

Tercero. Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formon. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su extension ó intensidad, por medio de una barrena de pequeño diámetro. Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en sus caras; y cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, servirán por lo menos para dirigir las cajas y córtes que deban hacerse con la gubia y el acha.

Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cáscara tragada, los entrecascos, las rozaduras, las grietas ó rajaduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquecinos, vicio de gran entidad conocido, bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta, llamadas tabaco ó pudricion seca etc., que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

Cuarto. Las acebolladuras, atronaduras, pata de gallina y en general todos los vicios que presentan las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

Quinto. Cuando las piezas no tengan los topes bien hechos ó presenten sendas ó desgajaduras causadas por el derribo, ó cuando haya en el pié una parte de las raices ó en la cabeza la union de alguna de las ramas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer fácilmente los vicios que puedan existir en ellos, deberán hacerse dos taladros en cruz, á diez ó doce pulgadas de los extremos, ó á la distancia que se crea conveniente, segun el estado de las piezas.

Sesto. Además se deberán aserrar estas cuando la barrena acuse algun daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer, siempre que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas, cuyos topes no estén bien hechos.

11. No se admitirá la madera que presente en una estension considerable, ó con gran intensidad, algunos de los vicios conocidos en los Arsenales, bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos tabaco ó pudricion seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudiera dar, por su figura y dimensiones, le hicieran peligroso, ó obligaran á destinarla á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reduccion en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones, aun despues de reducidas.

Las rozaduras, los entrecascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar, en general, mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte en el centro de las piezas, que penetren un décimo de su espesor, serán causa de una relabra que se hará por cuenta del contratista, ó de exclusion, á juicio del Ingeniero, encargado del reconocimiento.

12. Además de los vicios antes indicados, será motivo de exclusion para la tabloneria destinada á guarda-aguas, el presentar, el corazon en el centro ó en parte de una de las caras.

13. El vicio llamado *doble-albura*, bastará por sí solo para rechazar la pieza que le presente, y lo será igualmente aquellas cuya madera sea muy borme.

14. Toda pieza desechada, se marcará inmediatamente despues de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda

confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Arsenal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante.

15. El recibo y clasificacion de la madera, hará con sujecion á la libreta ó tarifa aprobada por Real órden de 16 de Marzo de 1859; debiendo tener presente las observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reuna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presenten defectos que impidan. Al asignar la especie, debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones de las piezas, se harán de modo que compensen el juicio, que segun la clase á que correspondan, podrá resultar en su empleo de los vicios, mala configuracion y defectos de escuadría ó de cualquier otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás espesadas en la relacion, se hará reduccion alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no exceda en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara no diagonalmente. Tampoco ocasionarán reduccion los pequeños registros practicados en el reconocimiento, mientras no excedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros exceden los límites fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes se admitirán con iguales condiciones, fallas y samago siempre que á rigorosa esquina viva tenga las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tablones se medirán á esquina viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El Comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que á causa de las reducciones rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados del reconocimiento y el contratista, y si este no se conformase, se considerará como rechazada y se marcará como tal la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos medios codos de burgos para los largos que se contarán segun el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas, para las escuadrías en el medio del largo, ó tomando el término medio entre los de los extremos, á juicio del Ingeniero, debiendo tomar en las piezas de mucha vuelta, dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadría en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y medio pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada, y las menores se despreciarán.

En los tablones y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas, y cuarto de pulgadas, apreciando las fracciones menores de línea y medio y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente despues de clasificada cada pieza, grabarán en una de sus caras longitudinales el número de órden que le correspondiere, las cifras del año en que se reciba, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de asiento que deba llevarse por el ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además en una columna las observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones, de las piezas ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

21. Las piezas de madera que del reconocimiento resultaren inútiles, y de que trata la condicion deberá extraerlas el contratista en el improrrogable término de 45 dias, contados desde aquel en que fueren desechadas.

Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta relacion; en inteligencia, de que las que no se hagan con sujecion á la espresada relacion, serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se fijan á las maderas mayores valores que los señalados como admisibles la misma relacion, pues

de con que ha alguna que pu de est ditando tregará la inte mento hubiese ponda judicac tienda gencia, siguien bacion 25. mate, pliego al Pre cado: fijando que po despue 26. apertu que se que ca derá o que, en ni se e 27. dicion pliegos alta vo repetit curren precios 28. se pro entre l ticas: nutos minará pues c 29. que he estable 30. dicion la esc el tér sufrirá del R 31. las ca y 5.º que en varse juicio remat ficada mora garant posic formio apreci sin de servac 32. somete el art cuesti mient verán de de 33. de m socios ellos correg admin conta con Ley vilegio 34. espedi cion, la co testim 35. de la Coma Interv 36. la ma triple

de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de estas Islas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará al Presidente de la respectiva Junta, en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que correspondiera al licitador, á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate, hasta que se estudie la escritura y presente la fianza, cuya diligencia, ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalada para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado: se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningún concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que, empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas: estará abierto por el término de quince minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el orden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 23, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será esta de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso, sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quede la contrata, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia inmediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se somete al Comandante de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente.

36. El contratista ó sus comisionados remitirán la madera al punto que se le designe, con guías triplicadas, en las que se espese el número de

piezas de cada clase, sus dimensiones y valores segun contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guía ó recibo, segun lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigiéndolas al Ordenador del Apostadero, para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en los términos que exige la condicion 3.

El pago se verificará puntualmente por la espresada Tesorería general, tan pronto como por los respectivos documentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera, en la forma que designa la condicion 3.

Disposiciones generales.

37. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

Disposiciones especiales.

38. No podrá el contratista subarrendar este servicio sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta económica del Apostadero.

Cavite 25 de Setiembre de 1862.—*Jacinto Belando.*

NUM. 1.º

Modificaciones al pliego de condiciones, acordadas por la Junta Económica en 15 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1862.

El contrato principiará á regir en 1.º de Julio próximo venidero.

Las maderas serán introducidas en Cañacao. Introduciendo el contratista las maderas antes del término prefijado en cada plazo, se le podrá liquidar á fin de mes.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—*Nicolás Avila.*

NUM. 2.º

Relacion de las maderas que faltan para la construccion del dique flotante, con presencia de las adscripciones á D. Antonio Pascual Casal, suponiéndose á todas ellas de recibo.

DIMENSIONES DE UNA.

Números de piezas	Largo codos.	Ancho pulgadas	Grueso pulgadas	
25	31½	17	17	} Dongon ó pasag.
25	26	17	17	
27	14	27	17	
48	9½	18	12	} Batitanan ó banabà.
50	8½	13	7	
50	7	17	7	
46	5½	13½	9	
50	6½	13½	6	} Mangachapuy ó Batitanan.
150	6½	9	8	
50	15½	18	17	
25	28	18	17	
108	19½	13½	9	} Yacal ó molave.
24	25½	15½	13½	
50	25	18	17	} Batitanan ó guijo de superior calidad.
100	6	6	7	
50	15½	20	18	
20	16	18	13½	} Yacal ó molave.
75	18	18	13	
75	18	13½	6	} Dongon ó Betis.
78	25	10	7	
6	18	23	8	
75	8	10	10	} Batitanan ó guijo de superior calidad.
100	22½	13	13	
50	16½	17	6	} Guijo de superior calidad ó amuguis de Mariveles.
50	14	13	13	
50	24½	20	9	} Betis.
50	25	17	15	
12	25½	17	13½	} Batitanan ó banabà.
12	25½	13½	13½	
35	17½	16½	13½	} Mangachapuy ó mangasinoro.
96	19	16½	9	
400	25	9½	7	} Tangile ó amuguis de Mariveles.
86	24	15½	6	
4	25	19	19	} Mangachapuy ó mangasinoro.
890	18	12	7	
1440	18	12½	4	} Tangile ó amuguis de Mariveles.
740	15½	13	5	
680	15½	13	4	} Mangachapuy ó mangasinoro.
150	18	13	3½	
940	15½	13	4	} Tangile ó amuguis de Mariveles.
270	15½	13	4	
36	11	13	4	} Mangachapuy ó mangasinoro.
250	15	13	4	
180	15	13	6½	} Tangile ó amuguis de Mariveles.
650	7	13	3½	
86	24½	15½	9	

NOTA.—El valor que se fija como admisible á las maderas comprendidas en la anterior relacion, es el de tres pesos, cada codo cúbico.

NUM. 3.

OTRA.—Las casillas en donde aparecen dos clases de maderas, como son igualmente útiles para la aplicacion que se les ha de dar, deberán recibirse, sea cual fuere la proporcion en que se entreguen para el completo del número que se fija de cada partida; teniendo solo por objeto facilitar á los con-

tratistas el medio de reunir el total de las maderas que comprende esta relacion, sin que resulte perjuicio á la obra de que se trata, ni á los intereses de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 6 de Diciembre de 1862.—*Joaquin Togores*

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. . . . vecino de . . . por propia representacion (ó á nombre de D. N. . . . vecino de . . . para lo que está autorizado competentemente) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de . . . para surtir al Arsenal de las maderas necesarias para la construccion del dique flotante todas de la clase y condiciones que el referido pliego, espresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relacion y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego con la rebaja de 5, 10, 20 ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado al codo cúbico en la espresada nota.

Fecha y firma del proponente.—Es copia, *Avila.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Regente, y por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se cita á D. José Soler para que se presente en esta Secretaría á fin de notificarle una proviencencia que le concierne como apoderado instruido y espensado de D. Rafael Garcia Lopez, Alcalde mayor que fué en estas Islas, apercibido del perjuicio á que haya lugar en caso de incomparecencia.

Manila 17 de Enero de 1863.—*Marceliano Hidalgo.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

D. José Candelario Corrales, se presentará á la mesa de partes de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para enterarlo de un asunto que le es concerniente.

Manila 15 de Enero de 1863.—*Manuel Marzano.*

ESTADO demostrativo del número de operarios que han trabajado en el pavimento del puente grande desde el 12 hasta el 16 inclusive:

DIAS.	OPERARIOS.
Enero 12.	De 6 de la mañana á 6 de la tarde. 50
" " 12.	De 8 de la noche á 5 de la mañana. 63
" " 13.	De 6 de la mañana á 6 de la tarde. 57
" " 13.	De 8 de la noche á 5 de la mañana. 75
" " 14.	De 6 de la mañana á 6 de la tarde. 99
" " 14.	De 8 de la noche á 5 de la mañana. 105
" " 15.	De 6 de la mañana á 6 de la tarde. 99
" " 15.	De 8 de la noche á 5 de la mañana. 125
" " 16.	De 6 de la mañana á 6 de la tarde. 113
" " 16.	De 8 de la noche á 5 de la mañana. 17
Total. 999	

Lo que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 17 de Enero de 1863.—El Arquitecto Jefe de la Corporacion y director de la obra, *Pedro L. Esquerro*, Alcalde de primera Eleccion é Interventor de la obra, *J. M. Soler.*

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

No habiendo algunos años de casa satisfecho el buto de sus domésticos correspondiente al año próximo pasado, se avisa para que en el término de quince días remitan á esta dependencia, en el concepto que de no verificarlo les parará perjuicio.

Manila 15 de Enero de 1863.—*Marcelino Salas.*

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 31 del que rige, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de sesenta y siete canastos de corteza de caña con destino al servicio de la Fábrica de puros de la Princess, bajo el tipo en progresion descendente de 2 pesos por cada canasto, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.

Manila 16 de Enero de 1863.—*Brabo.*

Administracion general de Tributos.

Loterias.

Las oficinas de la Administracion general de Tributos y Direccion de Loterías, se han trasladado á la plaza de Binondo, esquina á la calle de Jolo, en cuyo edificio tendrán lugar en lo sucesivo los sorteos de la Real Lotería. Manila (Binondo) y Enero 14 de 1863.—*Ramos.*

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 1.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 17 de Enero de 1863.

Table with columns: No. prs., Ps. fs., Ns. prs., Ps. fs., Ns. prs., Ps. fs., Ns. prs., Ps. fs. Rows include Decena, Centena, Mil, and Dos mil.

El siguiente sorteo ordinario se ha de verificar el día 13 de Febrero de 1863. NOTA.—El número 9595 es su premio y aproximación.

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., Malespina, que saldrá el sábado 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, vía de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Enero de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Segun aviso recibido este día de la Capitania del puerto, saldrán los buques siguientes; Para Sidney la brea holandesa Sonburg, el 19 del corriente; para Macau el bergantín San Lorenzo, el día 20; para Manana 17 la fragata inglesa Canaan. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Enero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 24 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Administración Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de la construcción de un cañar á subasta que ha de servir de depósito de embarque del tabaco que se coseche en el Distrito de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos ochenta y un pesos, noventa y uno y un octavo céntimos, y con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 13 de Enero de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día cuatro de Febrero proximo, á las doce de su mañana, ante la citada Junta que se reunirá en los estrados de la Administración Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del consumo y venta de opio de la plaza de Zamboanga, Isabela de Basilan, puerto de Pollok y puntos establecidos en el rio grande, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 13 de Enero de 1863.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 10 del actual, en los autos ejecutivos á instancia de D. Vicente Fernandez Paredo contra doña Maria Colendrino, se saca á pública subasta una casa de tabla y nipa y el solar ó terreno donde está edificada, de la propiedad de dicha Colendrino, sita en la calle de Ilaya, Tondo, arrabal de esta Ciudad, lindante, calle en medio, con otra casa de D. Mariano Santos, con la de D. Eduardo Canilla, con otra de D. Arcadio Villaluz y con la de Engracio Ignacio, bajo el tipo de ciento cuarenta pesos en que está avaluada. El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 28 á las dos de la tarde del 31 del actual, admitiendo proposiciones en los dos días anteriores. Manila 13 de Enero de 1863.—Nicolás Avila.

En virtud de la providencia del Juzgado segundo de diez del actual, dictada en la causa núm. 1689, instruida contra Francisco del Rosario por hurto, se cita y emplaza á Pascual del mismo apellido, cochero de oficio, para que por el término de seis días se presente en dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe para declarar, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Binondo 12 de Enero de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo de diez del actual, recaida en la causa núm. 1712, instruida contra Francisco del Rosario por uso de arma prohibida, se cita y emplaza á D. Manuel Aldeguel, para que por el término de nueve días se presente en este dicho Juzgado y en la Escribania del que suscribe para declarar, con apercibimiento de lo que haya lugar. Binondo 12 de Enero de 1863.—Pedro M. Consunji.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de ayer recaida en los autos ejecutivos que sigue la representación del convento de Padres Recoletos contra D. Guillermo Briones y su esposa doña Josefina Javier, sobre cantidad de pesos, se venderá el día 14 de Febrero próximo entrante en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, y en

pública almoneda, la casa embargada de aquellos, que con el núm. 39 se halla situada en la plaza de Santa Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pie de frente, y 37 varas y dos pies de fondo, linda por el frente, en parte, con la plaza, y en parte, con la de Pasaderna en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por la espalda con la de D. José Alarjos, por la izquierda de la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por la derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo en que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos, advirtiéndose que el acto dará principio á las doce, y se rematará á las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, á fin de que los que quieren licitar, concurren al acto el día, hora y en el lugar señalado, y se le admitirán los mejores que hubieren. Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863.—Mariano Sal.

7.ª SECCION.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cascahas.—Continúan algunos pueblos de esta provincia en la recolección del palay en los regadíos, prosiguiendo los demás en la plantación de los sembreros para la segunda siembra y limpiados terrenos en que se ha de trasplantar la semilla. Los frutos de cacao si bien en esta cabecera presentan una decada cosecha, en algunos pueblos regular. Los de cacao encuentran en igual estado, aun cuando con alguna diferencia con los de cacao. Obras públicas.—Ninguna.

Precios corrientes en esta cabecera.

Acetate, 2 pesos tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cuavo; palay, 1 peso 12 cént. id.; café, 25 cént. ganta; cacao, 1 peso 25 cént. id.; monjas, 15 cént. id.; trigo 14 ps. pizo; bejuco partidos, 12 cént. ciento; cacao, 25 cént. id.; bayones orillado, de buri 3 ps. id.

Movimiento marítimo del puerto de la Cota de Tayabas.

BUQUE SALIDO. Dia 10. Manila, goleta Sta. Bárbara, con aceite y cacao. Tayabas 11 de Enero de 1863.—Juan Muñoz Alvarez.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 31 del mes próximo pasado, al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cascahas.—Buena la recolección del palay que se principia á recolectar. Obras públicas.—En todos los partidos de la provincia se dedica á la recomposición de carreteras generales destruidas por las incesantes lluvias.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, de 2 ps. 50 cént. á 3 ps. pizo; arroz, 2 ps. 50 cént. cuavo; azúcar, 50 cént. ganta; aceite, 12 1/2 cént. id.; brea, 37 1/2 cént. arroba; bejuco, 6 2/8 cént. ciento; sal del país, 75 cént. arroba; id. de Manila, 1 peso 50 cént. cuavo.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS. Dia 6. De Manila, bergantín-goleta, Siglo de Oro, en lastre; de puerto de Legaspi.

BUQUE SALIDO. Dia 5. Para Manila, bergantín-goleta, Señora, con abaca; al puerto de Sorsogon. Albay 7 de Enero de 1863.—Manuel Pineda.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el día 28 de Diciembre último, al de la fecha.

Salud pública.—Es buena. Cascahas.—Continúa la recolección del palay en las sembreras de regadío, y el trasplante del tabaco en las tierras bajas. Obras públicas.—Prosigue la escalación de la zanja para el empuje del puente que se construye en el río de esta cabecera y construcción de la capilla del campamento de la misma; suspendidas todas las demás obras con motivo de la siega del palay.

Precios corrientes en las plazas que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 50 cént. cuavo; id. de Pasay y Caramo, 1 peso 75 cént. id. Laoag 5 de Enero de 1863.—Estanislao de Vives.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el día 30 de Noviembre al 6 del presente mes.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en el pueblo de Bago.

Cascahas.—Se presentan de muy buen aspecto los sembrados. Obras públicas.—Siguen trabajando las tareas señaladas á los policultores.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad.

Abacá, 3 ps. 6 rs. pizo; balate, 19 ps. id.; azúcar, 2 ps. 2 real id.; algodón, 25 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cuavo; maíz, 7 rs. id.; arroz, 3 ps. 1 real id.; cacao, 31 ps. 3 rs. id.; aceite, 2 ps. 4 real tinaja; cera, 45 ps. quintal; brea, 1 peso 2 rs. chinanta; monjas, 1 real ganta; ceteo, 4 ps. 4 rs. cato; cacao 6 ps. 2 rs. millar; bejuco, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS. Dia 30. De Manila, bergantín-goleta, Cornelia, con efectos del país. De id., id. Juliana, en id. Oct. 2. De id., id. Venus, en lastre. De id., id. id., Petrona, en id. De id., id. id. Rosalia, en id. De Surigao, id. id., Pascualita, en id.

BUQUES SALIDOS. Dia 1.º Para Davao, bergantín-goleta Carme, en lastre. De id., id. Camiguin, id. id. Matilde, en id. De id., id. Taguluan, goleta Francisco Vicente, en id. De id., id. Para Manila, bergantín-goleta, Soana, frutos del país. Cebú 20 de Diciembre de 1862.—José Dña Quintana.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio 8.